

sionaron á la Patria días de luto, por su tenacidad en sostener ideas rancias y apollillados credos.

Vindicación del Sr. Notario Llanas Puente.

Parece que la Sección del Gran Jurado de la Legislatura queretana, tiene mala voluntad al Sr. Notario Llanas Puente y pocos deseos de cumplir con la ley en la acusación que dicho señor promovió contra el Magistrado del Tribunal Superior, Lic. Manuel Vázquez Legorreta, causante de todas las arbitrariedades cometidas contra el Sr. Llanas.

Recordarán nuestros lectores que el Presidente de la Sección del Gran Jurado, Lic. Benito Reinoso, negó al Sr. Llanas Puente el derecho de asistir á la diligencia de declaración de los testigos presentados por el acusador. El Sr. Llanas protestó contra esa irregularidad, y para hacerla más evidente y tangible, solicitó, como parte de su prueba, se certificara que en el juicio de responsabilidad que siguió el Sr. Escribano Gerónimo Torres, contra el ex-Ministro D. Jesús Medina, aparece que el acusador asistió á las declaraciones de los testigos. El Vice-Presidente del Jurado, D. José María Rivera, por ausencia del Presidente, declaró que no era de acceder á la solicitud del Sr. Llanas, porque no era parte en el juicio de responsabilidad promovido por el Sr. Torres. El Sr. Escribano Llanas pidió la revocación del auto.

Es de llamar la atención la sospechosa actitud de la Sección del Gran Jurado. El Sr. Llanas Puente no solicitó que se le declarara parte en el juicio del que pedía la certificación, ni intentaba hacer con ese carácter gestión alguna. Unicamente pedía que se hiciera constar un hecho que tenía íntima conexión con su asunto, para demostrar que, en igualdad de circunstancias, á unos se concede lo que se niega á otros, que para unos la práctica es legal y para otros es viciosa, que, según el Jurado, la ley consagra un derecho para determinadas personas y se lo niega á otras. En

fin, deseaba el Sr. Llanas delinear la existencia de una desigualdad tremenda dentro de un sistema jurídico eminentemente igualitario.

Por otra parte, es un principio de jurisprudencia reconocido y acatado, que toda prueba, no siendo contra derecho ó contra la moral, debe recibirse, reservándose la calificación de ella, en relación á su mayor ó menor eficacia en el juicio, para cuando se pronuncie la sentencia definitiva. La prueba solicitada por el Sr. Llanas Puente no atacaba el derecho ni agravaba la moral, por lo que la negativa del Vice-Presidente del Jurado es caprichosa y por caprichosa, desnuda de fundamento alguno, y por tanto hace surgir la sospecha de una parcialidad que no cuadra bien con el carácter augusto de un tribunal de Justicia.

Ya daremos más detalles sobre el asunto del Sr. Llanas, sobre el que debemos llamar poderosamente la atención del Sr. Gobernador del Estado, á fin de que su administración se lave de manchas que la complacencia pudiera hacer brotar.

COMISARIO ABSUELTO.

El Sr. Francisco Ortiz, Comisario del Juzgado 4º Menor de esta Capital, y á quien se instruyó proceso por falsedad en una notificación, ha quedado en libertad absoluta, por haber revocado el Tribunal Superior, por unanimidad de votos, el auto de formal prisión dictado por el Sr. Juez 4º Correccional.

Desde que se inició este asunto, nos pareció que había más de alharaca que de certidumbre en los hechos delictuosos atribuidos al Sr. Ortiz. Pero lo que más ha llamado la atención del público, es la actitud en él del Procurador de Justicia, pues sabemos que varios días después de la encarcelación del Sr. Ortiz, se le concedió su libertad bajo de fianza, oponiéndose á ello el Agente, por instrucciones del Procurador. Por un capricho del Sr. Procurador, hubiera permanecido encarcelado el Sr. Ortiz injustamente, más tiempo del que estuvo.